

## CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00226-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ANA ALICIA PORTILLO CASTEJON** mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1993-15072**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Preparar y revisar factura a cobro para que sean debidamente canceladas; 2. Tramitar mercaderías de pedidos; 3. Preparar las órdenes de compra para ser transcritas; 4. Colaborar en la preparación de resúmenes de cotización, para su debida aprobación; 5. Mantener los catálogos de precios debidamente actualizados; 6. Realizar las funciones afines que se asignen.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato como "**OFICIAL COMPRADOR AUXILIAR**" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Jefatura de Adquisiciones y Contrataciones.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIECIOCHO (18) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L.40,133.33)**, correspondientes a los meses de abril proporcional y mayo completo en base al salario mensual de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.28,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 002, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le harán las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice. "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a)** De parte del Contratista o Consultor:
    - i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
    - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
  - b)** De parte del contratante:
    - i.** A la eliminación definitiva del

Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

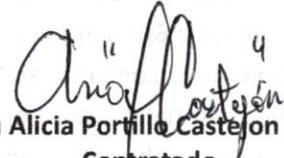
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Angel Edmundo Orellana Mercado**  
**Secretario de Estado**



  
**Ana Alicia Portillo Castejon**  
**Contratado**

## CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00200-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **DIANA MARCELA SEQUEIRA HERRERO**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0101-1986-01260**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Analizar y emitir opinión sobre los expedientes que le sean trasladados para su estudio. 2. Proporcionar, previa autorización de la jefatura, el soporte jurídico que requiera cualquiera de las áreas de la ONCAE, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de la ley, sus reglamentos y demás normas. 3. Analizar los asuntos que le sean asignados para proponer cambios o mejoras a la ley, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares u otros instrumentos relacionados con las contrataciones del Estado. 4. Emitir, para consideración de la jefatura, dictamen en los recursos, impugnaciones y reclamos administrativos que sean interpuestos contra las decisiones de la ONCAE y que le sean asignados. 5. Apoyar a la jefatura en el mantenimiento del fondo bibliográfico en materias relativas a derecho de las compras y contrataciones públicas, derecho público, administrativo y materias afines. 6. Apoyar a la jefatura en el diseño, elaboración y ejecución de cursos en materia legal de contratación pública, para el departamento de capacitación. 7. Otras asignaciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL JURÍDICO II**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director Legal .

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIEZ (10) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA**



Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.59,500.00), correspondientes al mes de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00). El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.**



Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL**



**CONTRATADO”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** “**EL CONTRATADO**” se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Angel Edmundo Orellana Mercado**  
Secretario de Estado



  
**Diana Marcela Sequeira Herrero**  
Contratado

## **CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00215-2023**

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **EVELYN GABRIELA REYES AMADOR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1995-10871** actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Ejecutar evaluaciones a procesos de compra del catálogo electrónico. 2. Recopilar y revisar la información de los expedientes de cada proceso de compra del catálogo electrónico, que respalde el procedimiento seguido y el cumplimiento de la normativa vigente. 3. Analizar la información recopilada, definir los hallazgos estableciendo las consecuencias del incumplimiento, si fuera el caso, proponiendo las medidas correctivas y las mejoras a los procedimientos, leyes o instrumentos normativos, cuando sea necesario. 4. Responder oficios de consultas sobre procesos de compra del catálogo electrónico de las diferentes instituciones públicas. 5. Apoyar al Director de ONCAE en revisión de documentos legales y técnicos, elaboración de términos de referencia y/o representación ocasionalmente en Comités a los que él pertenece en representación. 6. Evaluación de unidades de compra de instituciones públicas. 7. Evaluación de procesos de compra de instituciones públicas. 8. Participar por designación del Director en comisiones evaluadoras para contratación de consultores nacionales o internacionales. 9. Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ANALISTA DE ADQUISICIONES ESPECIALIZADAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Gestión de Compras.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **ONCE (11) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**, correspondientes a los meses de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las



que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:  
**a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;  
**b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:  
**a)** De parte del Contratista o Consultor:  
*i.* A la inhabilitación que pudieren deducirsele.  
*ii.* A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.  
**b)** De parte del contratante:  
*i.* A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.  
*ii.* A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor**

**Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN":  
**1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Angel Edmundo Orellana Mascardo**  
Secretario de Estado



  
**Evelyn Gabriela Reyes Amador**  
Contratado

## **CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00211-2023**

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **GUILLERMO ALEJANDRO PORRAS ZALDÍVAR**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1998-15713**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Analizar y emitir opinión sobre los expedientes que le sean trasladados para su estudio. 2. Proporcionar, previa autorización de la jefatura, el soporte jurídico que requiera cualquiera de las áreas de la ONCAE, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de la ley, sus reglamentos y demás normas. 3. Analizar los asuntos que le sean asignados para proponer cambios o mejoras a la ley, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares u otros instrumentos relacionados con las contrataciones del Estado. 4. Emitir, para consideración de la jefatura, dictamen en los recursos, impugnaciones y reclamos administrativos que sean interpuestos contra las decisiones de la ONCAE y que le sean asignados. 5. Apoyar a la jefatura en el mantenimiento del fondo bibliográfico en materias relativas a derecho de las compras y contrataciones públicas, derecho público, administrativo y materias afines. 6. Apoyar a la jefatura en el diseño, elaboración y ejecución de cursos en materia legal de contratación pública, para el departamento de capacitación. 7. Otras asignaciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL JURÍDICO I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director Legal ONCAE.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIEZ (10) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.



**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)**, correspondientes al mes de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula

por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA**



**CONTRA LA CORRUPCIÓN"; 10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

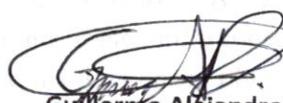
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Angel Eduardo Orellana Mercado  
Secretario de Estado



  
Guillermo Alejandro Porras Zaldívar  
Contratado

## **CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00213-2023**

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JOHANN MICHELL GÓMEZ ARDÓN**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras y de este domicilio, portador del DNI **0801-1990-16939**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Auxiliar al Analista en el acompañamiento a las instituciones de gobierno sobre el correcto uso de la plataforma HonduCompras resolver dudas y en su defecto trasladarlas a la Mesa de ayuda de ONCAE. 2. Auxiliar al analista en la planificación y seguimiento a los procesos de capacitación y acompañamiento para el uso de la plataforma de HonduCompras en las Instituciones de Gobierno. 3. Auxiliar y apoyar el programa de formación de formadores tanto para funcionarios de ONCAE como para funcionarios de las Instituciones de Gobierno. 4. Auxiliar al analista con el registro de toda la información relacionada con las capacitaciones y Programas de Acompañamiento realizados a las Instituciones de Gobierno y reportar periódicamente al Jefe de HonduCompras. 5. Auxiliar en la elaboración de materiales de formación (documentos, imágenes y videos) en la plataforma de HonduCompras que complementen los manuales de uso de esta. 6. Apoyar al Registro de Proveedores en la organización, digitalización, sistematización de información y archivo. 7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su competencia.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE HONDU COMPRAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Honducompras.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **ONCE (11) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical line extending downwards.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L.41,666.67)**, correspondientes al mes de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 002, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimoterter mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que



hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a



conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 12) Por decisión unilateral de las partes; 13) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará **exclusivamente** a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no **permanente** no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
Angel Edmundo Oriolana Mercado  
Secretario de Estado

  
Johann Michell Gómez Ardón  
Contratado

## **CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00214-2023**

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **STEPHANY MICHELLE PADILLA LOZANO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portador del DNI **0801-1990-10689**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Asesorar en asuntos jurídico-administrativos a empleados y funcionarios de la Secretaría. 2. Asistir en funciones al Secretario General. 3. Representar por delegación a las autoridades de la Institución ante los Órganos Jurisdiccionales y ante cualquier otra instancia. 4. Analizar e interpretar la aplicación de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones, referentes a los intereses y campo de aplicación que involucre la Secretaría. 5. Emitir dictámenes legales de asuntos que lo ameriten y sean solicitados por la dirección, unidades, y funcionarios de la Secretaría. 6. Presentar y contestar demandas, en los diferentes Juzgados e instancias judiciales de la República. 7. Revisión y dar "Visto Bueno (V.B.)" de la documentación con impacto legal, previa firma del Secretario de Estado u otro funcionario que lo requiera. 8. Elaboración de contratos en sus diferentes modalidades de contratación, realizadas a través de la Secretaría de Estado. 9. Elaboración de convenios, cartas o memorandos de entendimiento, acuerdos celebrados por la STLCC y otras Instituciones estatales, sociedad civil y ONG. 10. Entre otros relacionados al tema legal. 11. Demás funciones asignadas por su jefe.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ASESOR LEGAL**" y estará bajo la coordinación y supervisión del del Director Legal.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **ONCE (11) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.



**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L.58,333.33)**, correspondientes a los meses de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que

hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudiesen deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a



conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

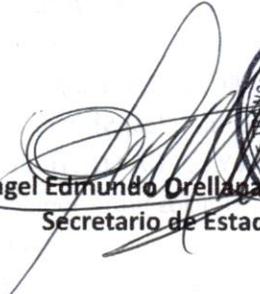
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

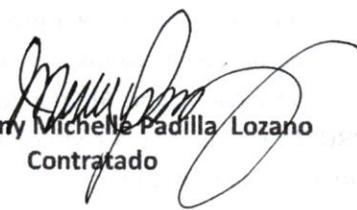
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Angel Edmundo Orellana Mercado  
Secretario de Estado



  
Stephany Michelle Padilla Lozano  
Contratado

## CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00212-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **YENETH VANESSA LAINEZ MARADIAGA** mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1983-06944**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Captar a través de llamadas o por los canales virtuales de comunicación, los requerimientos presentados por el solicitante. 2. Cumplir con los estándares de calidad en la atención y servicio telefónico y virtual al ciudadano. 3. Redactar correctamente las denuncias, quejas, reclamos sugerencias y solicitudes de información hechas por el solicitante. 4. Trasladar al Supervisor los casos recibidos para su revisión y clasificación. 5. Llevar el registro de los requerimientos recibidos a través de cualquiera de los canales de comunicación habilitados a la ciudadanía. 6. Presentar al Supervisor los insumos estadísticos de los requerimientos recibidos semanalmente, para la elaboración del informe correspondiente. 7. Brindar orientación al ciudadano sobre los trámites y servicios del gobierno y demás relacionados. 8. Notificar al ciudadano las respuestas enviadas por las instituciones de la administración pública relacionadas a sus solicitudes o requerimientos. 9. Participar en la promoción y socialización del programa de denuncia y participación ciudadana. 10. Demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.



**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OPERADOR DE PLANTA TELEFÓNICA I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Gestión de Denuncia Ciudadana.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIEZ (10) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.28,050.00)**, correspondientes a los meses de abril proporcional y mayo completo, en base al salario mensual de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 003, Programa: 11, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 003, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que

hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.



**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a

conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 12) Por decisión unilateral de las partes; 13) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
Angel Edmundo Orihuela Mercado  
Secretario de Estado

  
Yeneth Vanessa Jainez Maradiaga  
Contratado